

## **NORMAS DE REPARTO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**Acuerdo de 2 de marzo de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de 19 de enero de 2004 de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, relativo al Acta de la Junta de Jueces de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, sobre modificación de las normas de reparto de los Juzgados del mencionado orden jurisdiccional.**

**Acuerdos de 27 de abril y de 11 de mayo de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer públicos los Acuerdos de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional sobre modificación de las normas de reparto de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.**

**Acuerdo de 2 de noviembre de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, sobre modificación de las normas de reparto de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.**

«Primera.– Los recursos y demandas se presentarán ante el servicio común procesal correspondiente a la Delegación del Decanato ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, que ejercerá funciones de registro y reparto de asuntos, o ante cualesquiera otro correspondiente a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa que, en lo sucesivo, se vayan habilitando a tal fin, que los remitirán al primero. El reparto se realizará bajo la supervisión del Juez Delegado del Decano, asistido por el Secretario Judicial que esté al frente del servicio común, que garantizará que se realice de acuerdo con estas normas –artículos 167.2 y 454.3 L.O.P.J.

Segunda.– Presentado un recurso o demanda se procederá, cada día hábil, a su registro en el libro correspondiente o soporte informático equivalente, con indicación de la identidad de su presentante, fecha y hora de la presentación, objeto a que se refiera, grupo de reparto a que corresponda y Juzgado al que se turna. Los que sean reproducción de uno ya repartido se remitirán al Juzgado que venga conociendo del mismo.

**En caso de desistimiento, de plantearse nuevo recurso por los mismos recurrentes en relación a la misma resolución, debe turnarse al Juzgado que conoció del recurso y acordó el desistimiento.**

Los escritos de personación de las partes dimanantes de autos remitidos por otros órganos de la jurisdicción se repartirán una vez se reciban estos últimos, los que, en todo caso, se acompañarán de los escritos de personación que obren en el servicio común.

Los escritos correspondientes a procedimientos en trámite se presentarán ante el propio servicio, que procederá a su inmediata remisión al Juzgado que esté conociendo de los mismos, realizándose lo propio en cuanto a aquellos en que se planteen cuestiones

incidentales cuyo conocimiento corresponda al Juzgado en que se tramite la principal. En este supuesto se incluyen los relativos a extensión de efectos de sentencias.

**Tercera.**– Los recursos y demandas se clasificarán en los siguientes grupos de reparto:

- **Grupo 1.º** Medidas cautelares, previas al recurso o demanda.
- **Grupo 2.º** Medidas de personal.
- **Grupo 3.º** Actos sancionadores de los órganos centrales de la Administración General del Estado.
- **Grupo 4.º** Actos y disposiciones generales emanadas de los organismos públicos con personalidad jurídica propia y entidades pertenecientes al sector público estatal con competencia en todo el territorio nacional, excepto la responsabilidad patrimonial.
- **Grupo 5.º** Responsabilidad patrimonial
- **Grupo 6.º** Inadmisión de las peticiones de asilo político.
- **Grupo 7.º** Procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona.
- **Grupo 8.º** Resoluciones dictadas por el Tribunal Administrativo del Deporte en materia de disciplina deportiva.
- **Grupo 9.º** Autorización a que se refiere el artículo 8.2 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico (artículo 122.bis.1).
- **Grupo 10.º** Ejecución de las medidas para que se interrumpa la prestación de servicios de la sociedad de la información o para que se retiren contenidos que vulneren la propiedad intelectual, adoptadas por la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad intelectual en aplicación de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de Información y Comercio Electrónico (artículo 122.bis.2).
- **Grupo 11.º** Procedimiento previsto en el artículo 12 bis de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.
- **Grupo 12.º** Otros asuntos no comprendidos en los anteriores grupos.

**Cuarta.**– Clasificados que sean los asuntos registrados en los anteriores grupos, de acuerdo con su orden de entrada, se turnarán a los distintos Juzgados, debiendo conocer del mismo número y clase cada uno de estos. Asignado que sea un asunto a un Juzgado en concreto correrá turno el mismo en el grupo correspondiente.

Que las medidas cautelares que se soliciten sin audiencia de la parte contraria, tanto las que acompañen al recurso o demanda como las anteriores a estos escritos, presentadas entre las 14 y las 15 horas de cada día hábil, se turnarán al mismo Juzgado con una periodicidad semanal; **Juzgado que conocerá asimismo durante dicho periodo de los asuntos del artículo 122.bis.1 de la LJCA.**

**Quinta.**– La solicitud de medidas cautelares se considerará antecedente del recurso ulterior en que se solicite su ratificación al efecto de turnarlo al mismo Juzgado que

estuviera conociendo de las mismas, ello no obstante, el recurso que se interponga correrá turno al órgano judicial en el grupo de reparto a que corresponda.

Que las impugnaciones que sobre un mismo objeto sean deducidas por el procedimiento ordinario o abreviado y por el especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona serán antecedentes la una de la otra, debiendo ser turnada la presentada en segundo lugar al Juzgado que esté conociendo de la primera. Que, de no hacerse así al momento de su presentación, el que esté conociendo del segundo pleito lo devolverá para que se proceda a su correcto reparto.

**Sexta.**– No procederá en trámite de reparto la acumulación de asuntos que sean susceptibles de ellos según la Ley de la Jurisdicción.

**Séptima.**– **Compensación de carga de trabajo entre los diferentes Juzgados en los casos de acumulación. Se establecen las siguientes normas.**

- a) Acumulación en el escrito de interposición del recurso o en la demanda de pretensiones contra varios actos, disposiciones o actuaciones cuando unos sean reproducción, confirmación o ejecución de otros o exista entre ellos cualquier otra conexión directa (supuesto del artículo 34.2 de la LJCA).
- b) Acumulación de recursos ya repartidos individualmente entre los distintos juzgados (supuesto del artículo 37.1 de la LJCA)
- c) Expedientes acumulados previamente en la vía administrativa.

En los supuestos a) y c), se cubrirá un turno por la clase que corresponda cada tres actos, disposiciones o expedientes acumulados respectivamente, con el límite de treinta turnos, que se contabilizarán del siguiente modo; hasta tres (actos, disposiciones...): 0 turnos; hasta 4: 1 turno; hasta 7: 2 turnos, y así sucesivamente.

En ambos casos, el Juzgado al que se repartió el asunto en el plazo de diez días hábiles se comunicará a la Oficina de Reparto la acumulación con remisión de copia de la demanda y resolución recurrida, en su caso. Dicho plazo se computará desde la recepción en el órgano judicial del expediente administrativo, si sólo a través del mismo se conociere la acumulación o el número de actos computables.

En el supuesto del apartado b), se cubrirá un turno por cada recurso acumulado, con idéntico límite que en los supuestos anteriores: 30 turnos.

El Juzgado que ha acordado la acumulación lo comunicará asimismo en el plazo de diez días hábiles a la Oficina de Reparto, una vez obren en su Juzgado todos los expedientes acumulados, con remisión de copia del auto acordando la acumulación y de los oficios de remisión de los expedientes por los respectivos juzgados.

Semanalmente, el decano remitirá estadística de las compensaciones realizadas en el periodo, a los titulares de cada órgano.

Acerca de la compensación en los distintos casos de acumulación, la norma no entrará en vigor hasta tanto, el Servicio Común de Registro y reparto, no tome las medidas oportunas a fin de cumplir dicha norma.

Octava.- Compensación de carga de trabajo por abstención del Titular del Juzgado. Cuando el Titular de un Juzgado se abstenga del conocimiento de un procedimiento, se comunicará a la Oficina de Reparto para que se tenga en cuenta tal abstención respecto del Titular del Juzgado receptor, contabilizándose dicha abstención como un asunto más de la clase de que se trate a los efectos de adecuar la carga de trabajo.

Madrid, a 20 de Noviembre del 2017.

Magistrado-Juez Delegado del Decano

Ce

Iestino Salgado Carrero